

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****D. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca**

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se dicta el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta de producción de gases industriales Altisidora, promovida por «Industria del Hidrógeno Altisidora, S.L.», en el término municipal de Doñinos de Salamanca (Salamanca). Expte.: EIAS/2024/SA/014.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

El proyecto evaluado está contemplado se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado por encontrarse en el Anexo II de la Ley 21/2013, Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera. i) Instalaciones industriales para la producción de hidrógeno electrolítico, fotoelectrolítico o fotocatalítico a partir de fuentes renovables.

Conforme establece el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca las observaciones y la documentación presentada,

RESUELVO

Dictar el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de Planta de producción de gases industriales Altisidora, promovida por Industria del Hidrógeno Altisidora S.L., en Doñinos de Salamanca (Salamanca) que figura como anexo a esta Resolución. Expte.: EIAS/2024/SA/014.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, este Informe de Impacto Ambiental se notificará al promotor y al órgano sustantivo y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento, comunicándose a los interesados y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el proyecto.

Salamanca, 27 de septiembre de 2024.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS

ANEXO**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GASES INDUSTRIALES ALTISIDORA, PROMOVIDA POR INDUSTRIA DEL HIDRÓGENO ALTISIDORA S.L., EN DOÑINOS DE SALAMANCA (SALAMANCA) EIAS/2024/SA/014****1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

| DATOS DEL PROYECTO | | | | | |
|--|---|---|----------------------|--------------------------|----|
| Denominación del proyecto: | | PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GASES INDUSTRIALES ALTISIDORA | | | |
| Empresa/persona física titular de las Instalaciones: | | INDUSTRIA DEL HIDRÓGENO ALTISIDORA, S.L. | | | |
| Actividad: | Producción de gases industriales: Hidrógeno y oxígeno verde mediante electrólisis | | | | |
| Provincia | Salamanca | Municipio: | Doñinos de Salamanca | | |
| Ubicación de la planta: | Polígono 1, Parcela 14, 37120 – Doñinos de Salamanca. | | | | |
| UTM X(m): | 270018 | UTM Y(m): | 4539804 | Uso: | 30 |
| Referencias catastrales | 37117A001000140000XX | | Tipo de suelo | Suelo Rústico Común | |
| Superficie de la parcela: | 131.829,08 m ² . Esta parcela será objeto de una segregación con el fin de conseguir la superficie adecuada para la planta que estará en torno a las 6 ha. | | Superficie afectada: | 59.934,90 m ² | |

| DATOS BÁSICOS DE LA INSTALACIÓN | |
|--|--|
| Capacidad de electrólisis | 100 MW. |
| Horas de funcionamiento | 8.146 horas anuales |
| Producción total de hidrógeno | 14.662 t/año (1.800 kilogramos de hidrógeno libre de carbono por hora) |
| Producción total de oxígeno | 116.363 t/año |
| Usos del hidrógeno | Uso industrial Movilidad |
| Usos del oxígeno | Uso industrial Venteo a la atmósfera |
| Presión de salida del hidrógeno de la planta | 300 bar(g) |
| Presión de salida del oxígeno de la planta hasta | 200 bar(g) |

| CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, AGUA Y ELECTRICIDAD | | | |
|---|--|--|--------------------------------|
| Consumo de Agua: | El agua es la principal materia prima necesaria para alimentar a la planta de producción de gases industriales. Esta agua de alimentación, denominada agua bruta, pasa previamente por una planta de tratamiento de agua (PTA) para producción de agua de proceso (agua desmineralizada). Que será almacenada en dos depósitos metálicos en superficie de 15 m ³ cada uno. También existe una alimentación de agua más pequeña para consumos generales de la planta (aseos y vestuarios). | | |
| | • Agua bruta para alimentación a la PTA: | 29,19 m ³ /h 29.098 kg/h | 237.781,74 m ³ /año |
| | • Agua bruta para aseos y vestuarios de la planta (estimada): | 0,10 m ³ /h 100 kg/h | 814,60 m ³ /año |
| | Consumo total del agua bruta en la planta | 29,29 m ³ /h 29.198 kg/h | 238.596 m ³ /año |

| | | |
|--|---|---------------------|
| Procedencia de las aguas | Red local de agua, mediante una canalización enterrada. | |
| Lugar de almacenamiento | Tanque atmosférico con una capacidad de 150 m3 | |
| Destino de las aguas generadas | Red local de saneamiento | |
| Agua de vertido | 82.339 t/año. Se almacenan también en 2 tanques de 150 m3 para regular el vertido a colector municipal. | |
| Consumo de Potasa (Hidróxido de potasio (KHO)) | 3,8 m3/año o 1140 Kg/año que será suministrado en estado sólido. Con una capacidad máxima de almacenamiento de 1000 kg. | |
| Consumo total de energía eléctrica de la planta: | 111,3 MW BOL | 906.552 MWh/año BOL |
| | 114,8 MW EOL | 935.063 MWh/año EOL |
| Energía térmica total a disipar en la planta | 29.954 kWh BOL | 244.006 MWh/año BOL |
| | 39.877 kWh EOL | 324.834 MWh/año EOL |

| DATOS AMBIENTALES | | | |
|---|--|--------|--|
| CNAE-2009 | 35.21: Producción de gas. Todas las actividades | | |
| Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y Reglamento de emisiones industriales | Epígrafe IPPC (principal) | 4.2.a) | |
| Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental | Anexo II de la Ley 21/2013, Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera. i) Instalaciones industriales para la producción de hidrógeno electrolítico, fotoelectrolítico o fotocatalítico a partir de fuentes renovables. | | |
| Clasificación de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA | A04041605 | | |
| Categoría Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero | No aplica | | |
| Grupo: RD 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades | No aplica | | |
| Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados | No aplica | | |
| Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34 | > 5MW / <5MW / no aplica | | |
| | Nueva/existente/no aplica | | |
| Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular | Productor de no peligrosos | X | |
| | Productor de peligrosos (<10t) | X | |
| | Productor de peligrosos (>10t) | | |
| | Gestor de No peligrosos | | |
| | Gestor de peligrosos | | |
| CNAE–Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados | CNAE-2009 35.21: Producción de gas. Todas las actividades | | |

| | |
|---|---|
| Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. | No aplica |
| Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León | La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa, uso industrial) |
| Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medio Ambiental. | Afectada por ser actividad IPPC |
| Sistema de gestión medioambiental | Conforme ISO 14001 |
| Sistema de eficiencia energética | Como parte del SGMA |
| Decisión/es MTD aprobada/s aplicable | DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo |

El proyecto consiste en la instalación de una planta de generación de gases industriales mediante electrólisis del agua utilizando fuentes de energía renovable (produciendo así hidrógeno y oxígeno denominado renovable o verde). La planta contará con una potencia de 100 MW. La alimentación eléctrica principal de la planta está prevista mediante suministro de red con la firma de un contrato PPA con garantía de origen renovable.

La electrólisis consiste en la descomposición de una molécula en sus elementos cuando quedan atravesados por una corriente eléctrica. En el caso del agua, la electrólisis disocia dicha molécula en hidrógeno y oxígeno. La reacción electrolítica se lleva a cabo en un dispositivo denominado electrolizador.

La principal diferencia entre los distintos tipos de electrolizadores reside en el tipo de electrolito que utilizan, ya que este define la reacción electrolítica que se lleva a cabo. La tecnología seleccionada en este caso es la electrólisis alcalina, debido su durabilidad probada, su madurez, su disponibilidad y sus bajos costes específicos, se resuelve que la tecnología alcalina es la mejor tecnología disponible para la producción de hidrógeno verde durante periodos prolongados de tiempo en la planta proyectada.

El sistema de electrólisis se estructura en 4 bloques de 25 MW, cuya producción conjunta conforma la producción total de la planta. Cada uno de los 4 bloques propuestos consta de 5 electrolizadores con sus respectivos sistemas de tratamiento de gases (habitualmente incluidos dentro del mismo skid por los fabricantes). Las corrientes de estos 5 sistemas se agrupan en dos purificadores por bloque, uno de hidrógeno y otro de oxígeno.

La unidad de electrólisis llevará asociada los siguientes sistemas auxiliares:

- Unidad de potencia: Es el punto donde se conecta la alimentación eléctrica para dar servicio a la unidad de electrólisis (stack). Dicha alimentación se realiza en media tensión. La unidad de potencia incluye: las protecciones en media tensión necesarias; el transformador trifásico de potencia, para la conversión de la entrada en alta tensión a baja tensión; el sistema de protecciones en baja tensión; y el rectificador, para la conversión de la corriente alterna en baja tensión a corriente continua con un valor adecuado a las características de alimentación del electrolizador.

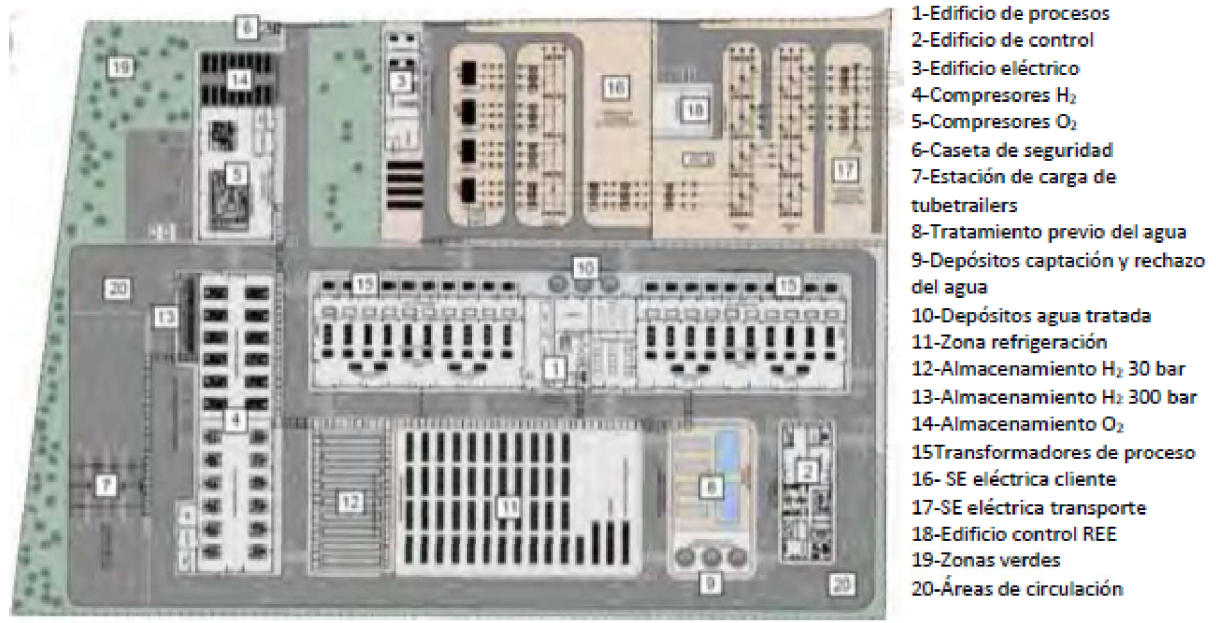
- Sistema de almacenamiento de potasa: Se instalará un tanque de almacenamiento de pequeña capacidad que, durante las operaciones de puesta en marcha o llenado del sistema, permitirá la disolución del hidróxido de potasio (KOH) suministrado en estado sólido para la obtención de la disolución de potasa con la concentración requerida. Adicionalmente se dispondrán dos tanques que permitirán el almacenamiento de potasa durante las operaciones de vaciado de los electrolizadores para realizar tareas de mantenimiento sobre los mismos.
- Sistema de tratamiento de gases: El sistema de tratamiento de gases se trata de un sistema situado a la salida de los stacks de electrólisis, cuyo fin es el de separar la corriente de gas contenida en la mezcla bifásica de gas+agua que recibe, recuperando y recirculando el agua hacia el electrolizador. Existen dos unidades de tratamiento de gases para cada stack, destinadas al tratamiento de las corrientes de oxígeno e hidrógeno.
- Sistema de purificación de gases: Los sistemas de purificación de gases están destinados a eliminar el contenido de humedad y otros gases que pudiesen quedar en las corrientes de hidrógeno y oxígeno salientes del sistema de tratamiento de gases. Se encuentran instalados a la salida de este, pudiendo combinarse las corrientes de gases de varios stacks de electrólisis en un solo sistema de purificación de hidrógeno y otro de oxígeno por bloque de electrólisis.

La planta dispondrá, del mismo modo de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Sistema de almacenamiento y compresión de hidrógeno: La planta de generación contará con un sistema de almacenamiento de hidrógeno a la presión de salida de los electrolizadores, de 30 bar(g), compuesto por 9 tanques horizontales de acero de 20 m de longitud y 150 m³ de capacidad unitaria. Adicionalmente, se instalará un sistema de almacenamiento de hidrógeno a 300 bar(g) capaz de almacenar hasta 1 t de H₂, para dar servicio a la estación de carga de tube trailers, compuesto por racks de botellas presurizadas tipo I dispuestas en horizontal dentro de una estructura de acero galvanizado. La capacidad total de almacenamiento de H₂ en los dos sistemas de la planta alcanza los 4.329 kg, con lo que no llega a las 5 t en que entraría en el ámbito de aplicación de la normativa Seveso.
- Sistema de almacenamiento y compresión de oxígeno: la planta contará con un sistema de almacenamiento de oxígeno a la presión requerida para su transporte, compuesto por racks móviles de botellas presurizadas certificados para su transporte por carretera. La planta contará también con un sistema de compresión de oxígeno para elevar la presión del mismo desde la presión de salida de este gas de los electrolizadores—20 bar(g)— a la presión requerida para su transporte. La capacidad de almacenamiento de oxígeno será inferior a 20 toneladas.
- Estación de carga de tube trailers: Esta compuesta por cuatro bahías de carga con sus respectivos dispensadores. El hidrógeno será transportado mediante dichos tube trailers tanto a clientes industriales como a diversos destinos para su uso en movilidad.

- Sistema de refrigeración. El sistema de refrigeración se encarga de la evacuación de la energía térmica generada en la operación de la planta de producción. Los principales equipos emisores de calor en la planta son los electrolizadores, los purificadores y los compresores de hidrógeno y oxígeno. Debido a las diferentes temperaturas de agua de refrigeración requeridas, se diseña un sistema compuesto por: aerorrefrigeradores, para el suministro de agua de refrigeración a los stacks y compresores; y enfriadoras condensadas por aire, para el suministro de agua de refrigeración a los purificadores y a la salida de gases de los electrolizadores.
- Sistema de aire comprimido: El sistema de aire comprimido suministra el aire de instrumentación necesario a todos los sistemas de la planta que hagan uso de ella, entre los que se incluyen los electrolizadores, purificadores y compresores, entre otros. También se utilizará este aire para la generación de nitrógeno. Las unidades de producción de aire comprimido se ubicarán en el cuarto mecánico del edificio de procesos. Este aire se suministrará una presión de 10 bar(g) por medio de tuberías de aluminio con sistema ALR.
- Sistema de generación de nitrógeno: El nitrógeno se trata de un gas inerte necesario para el servicio de la planta, con el cual se podrán efectuar barridos e inertizaciones de los diferentes equipos, como los electrolizadores o los tanques de almacenamiento de hidrógeno. Los equipos de generación de nitrógeno se situarán en el cuarto mecánico del edificio de procesos, compartiendo espacio con la instalación de aire comprimido.
- Sistema de almacenamiento y tratamiento de agua: El suministro de agua de la planta se prevé desde la red de abastecimiento local a un sistema de 6 tanques de agua de 150 m³, que otorgarán a la planta una autonomía superior a 1 día de funcionamiento, lo que reducirá la exposición a posibles problemas en el suministro. La planta de gases industriales dispondrá de una planta de tratamiento de la calidad del agua (PTA) con un sistema RO (osmosis inversa), capaz de lograr una desmineralización del agua y lograr una conductividad <0,1 µS/cm, valor requerido a la entrada del electrolizador. Asimismo, la planta contará con redes de recogida de aguas pluviales y aguas sucias las cuales puedan contener posibles derrames de aceites o combustibles y que serán conducidas a un separador de hidrocarburos.
- Instalación eléctrica: El suministro eléctrico a la planta se realizará a través de la conexión a la red de transporte de 220 kV. El punto de conexión a la red se efectúa sobre la línea de transporte 220 kV Villarino-Villamayor a partir de uno de sus apoyos que se convertirá en apoyo de entronque desde el que partirá la nueva línea soterrada para alimentación de la planta, con una longitud aproximada de 1,4 km y que llegará a la subestación transformadora 220/30 construida a tal efecto en la misma planta. La distribución eléctrica en el interior de la planta se realizará: en media tensión –30 kV– a las unidades de potencia de los electrolizadores; en media tensión –6,6 kV– a los equipos auxiliares de mayor potencia (compresores de gases de gran tamaño); y en baja tensión –400 V– al resto de sistemas e instalaciones auxiliares de la planta.
- Sistema de control: La instalación se dotará de un sistema de control distribuido y un SCADA para el control, supervisión y registro de la planta, incluyendo un

sistema de enclavamientos de seguridad y un sistema de protección de incendios y escape de gas.



1. Plano de distribución de la planta (fuente: Documento Ambiental)

2. DOCUMENTO AMBIENTAL.

En el Documento Ambiental firmado en noviembre de 2023, ha sido elaborado por Tresca Engineering Solutions, es muy completo y tiene realmente el nivel de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que el promotor lo denomina Estudio de Impacto Ambiental. Comienza con una descripción muy detallada del alcance del proyecto y de todos los sistemas implicados en el mismo, así como los balances generales dentro de la planta, tanto de materias primas como de vertidos, residuos, consumos y productos obtenidos.

Tiene un 2 apartado de alternativas del proyecto basado en un análisis multicriterio, en el que se han tenido en cuenta una serie de elementos (criterios) agrupados en factores ambientales (vegetación, fauna y espacios naturales protegidos), factores físicos (orografía, cursos fluviales e infraestructuras) y socioculturales (construcciones, patrimonio histórico), presentes en un área indefinida (3-5 km) que se circunscribe al entorno próximo de la ciudad de Salamanca, considerando inicialmente la proximidad a infraestructuras eléctricas, red de gas, energías renovables, accesos al emplazamiento, desarrollo socioeconómico y laboral, afección a espacios protegidos, áreas de peligrosidad, geomorfología, etc.

Alternativa 0 - No realización del proyecto de producción de hidrógeno verde. Es rechazada, por suponer la aparición de efectos negativos en muchos aspectos relacionados con la lucha por el cambio climático, frente a las alternativas de ejecución del proyecto se agrupan en dos premisas:

Alternativas tecnológicas.

En función de la tecnología de electrolisis del agua elegida como la más viable para el desarrollo del presente proyecto.

- Electrolisis alcalina (ALK) –Utiliza una solución acuosa, típicamente del 25% de KOH, que permite el transporte de iones de hidróxido OH⁻ mientras el hidrógeno se genera en el cátodo. La temperatura de funcionamiento oscila entre los 60°C y los 90 °C. Este tipo de electrolizadores son los más usados en la industria en la actualidad por su coste contenido.
- Electrolisis con electrolizador polimérico (PEM) –Proton Exchange Membrane)–. Utiliza un electrolito polimérico sólido y una membrana de intercambio de protones que permiten la formación de hidrógeno gaseoso en el cátodo mediante el intercambio de protones H⁺. La temperatura funcionamiento oscila entre los 40 °C y los 80 °C. Las densidades de corriente obtenidas son más elevadas que en los electrolizadores alcalinos y su velocidad de respuesta es muy superior a la de estos, por lo que su eficiencia es más elevada. Sin embargo, los electrolizadores PEM tienen un coste superior debido a la utilización de metales nobles en su fabricación.
- Electrolisis óxido sólido (SOEC) –Utiliza un electrolito cerámico en forma de óxido sólido que permite la conducción de iones O²⁻. Para ello se emplean temperaturas muy elevadas que oscilan entre los 600 °C y los 1000 °C. Su eficiencia es cercana al 100% y no requieren metales nobles, pero la durabilidad de sus componentes y su capacidad integración en procesos que utilizan energía renovable son todavía limitadas. Es una tecnología aun en desarrollo y sin aplicaciones comerciales.

Debido a su durabilidad probada, su madurez, su disponibilidad y sus bajos costes específicos, se resuelve que la tecnología alcalina es la mejor tecnología disponible para la producción de hidrógeno verde durante periodos prolongados de tiempo en la planta proyectada.

Alternativas al emplazamiento:

- Alternativa 1 - Se ubica en el término municipal de Doñinos de Salamanca (Salamanca). Se trata de una parcela de uso agrario (Parcela 14 del Polígono 1 en la localidad de Santibáñez del Río) ubicada en zona periurbana. La parcela dispone de una superficie de 449.850 m², si bien se realizará una segregación de la misma para albergar la planta de aproximadamente 6 ha. La parcela se encuentra en una zona notablemente antropizada con interés paisajístico bajo. El uso agrario de la parcela ha llevado asociada la retirada de la práctica totalidad de la cubierta vegetal para la implantación de los cultivos. Se localiza próxima a la carretera DSA- 504 y en un entorno relativamente cercano a otros polígonos industriales y cuenta con puntos para la conexión con la red eléctrica también próximos.
- Alternativa 2 - Ubicada en el término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca) sobre una parcela de suelo rústico común con uso principal agrario, además de otros usos como pastizal y monte (encinar), situada en un entorno parcialmente agrícola, pero con zonas de vegetación natural formado parte de los encinares de los Montalvos. La parcela dispone de una superficie de 70.830 m². El acceso es por la carretera DSA-303 de tercer orden no preparadas para una elevada densidad de tráfico o circulación de vehículos de tamaño considerable.

Tras un análisis multicriterio de ambos emplazamientos se selecciona la alternativa 1 por presentar un menor impacto sobre el medio natural.

Alternativas para la línea de alta tensión.

- Trazado 1 - se plantea el trazado más directo enterrado con una longitud total de 1.026 m. que iría desde la esquina más oriental de la parcela de instalación, directamente hasta el apoyo de la línea de transporte 220kV Villarino-Villamayor en que se plantea el seccionamiento. Este trazado atraviesa en diagonal las parcelas contiguas y en su tramo final áreas con presencia de hábitats de interés comunitario; implicaría la realización de obras en propiedad privada.
- Trazado 2 - se proyecta un trazado enterrado con una longitud total de 1.400 m que discurriría por el límite de la parcela elegida con la situada al sur de esta, en coincidencia con el trazado de unas líneas de media y alta tensión, hasta alcanzar la carretera DSA-504, continuando en paralelo hasta la parcela en que se ubica el apoyo de seccionamiento, la cual habrá de atravesar para llegar a dicho apoyo. Igual que en la alternativa 1 se atraviesan áreas con presencia de hábitats de interés comunitario, si bien lo hace por una zona con presencia de otra línea eléctrica.

Debido a la mayor disponibilidad de acceso a los trazados al discurrir en su práctica totalidad junto a caminos públicos o carreteras, se opta por la alternativa 2.

El DA recoge un amplio inventario ambiental en el radio de influencia del proyecto entre 2-5 km. Pasa a la identificación y valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos en cada una de las fases del proyecto. Se propone una serie de medidas preventivas y correctoras para evitar o mitigar los principales impactos en las distintas fases del proyecto, que incluyen una estimulación presupuestaria de las mismas y se desestiman las medidas compensatorias, por no detectarse ningún impacto como crítico que pueda causar una pérdida total e irreversible sobre los valores naturales existentes en la zona. Cuenta con un Programa de Vigilancia Ambiental, para determinar el grado de cumplimiento de dichas medidas. Incluye un estudio de la vulnerabilidad del proyecto ante los distintos riesgos. Para concluir con un resumen no técnico del documento y el listado de referencias bibliográficas, así como la normativa de aplicación y los listados de figuras y tablas que incluye el documento.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

3.1. *Inicio del procedimiento.* Con fecha de 24 de abril 2024, se recibe procedente desde el órgano sustantivo, en este caso Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, a través del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, incluida dentro de la solicitud de Autorización Ambiental, La solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada junto con el Estudio de Impacto Ambiental.

3.2. *Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 30 de abril y 2 de mayo de 2024, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La relación de los organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la redacción del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

| <i>ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS</i> | <i>CONTESTACIÓN</i> |
|--|---------------------|
| Diputación Provincial de Salamanca | |
| Confederación Hidrográfica del Duero | X |
| Subdelegación del Gobierno de Salamanca | X |
| Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca | X |
| S.T. de Medio Ambiente de Salamanca: Sección de Protección Ambiental. | X |
| Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal | X |
| Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Salamanca. | X |
| Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Salamanca. | |
| Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca | X |
| Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca | |
| Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca | X |
| Sección de Protección Ciudadana (Secretaría Territorial de Salamanca) | X |
| Ecologistas en Acción | |

A continuación, se detallan las cuestiones más significativas de los informes emitidos:

El Servicio Territorial de Cultura solicita que se realice estudio de incidencia sobre el patrimonio arqueológico y etnológico con las características que señala el Art. 80 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Que fue remitido al promotor para su realización. Contando de nuevo con informe favorable de fecha 5 de septiembre firmado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

Se remitió el informe de la Sección de Protección Ciudadana al promotor para que aclare la cantidad de O₂ y de H₂ que se prevé almacenar dentro de la planta, en función de lo cual pudiera estar afectada la actividad por el R.D. 840/2015 Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (normativa SEVESO). El promotor dio respuesta a dicho informe aclarando que efectivamente se había producido un error y la capacidad de almacenamiento de O₂, que realmente será de 20 toneladas y no de 200 toneladas, por lo que junto con la capacidad de almacenamiento de H₂ (4,33) y aplicando la regla de la suma, no se llega a los niveles establecido para considerar a la Planta dentro de la normativa SEVESO.

El informe de la de afección a los valores naturales le corresponde en este proyecto, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, conforme a la Resolución de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se modifica la delegación de competencias efectuada por Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General del Medio Natural, revocando parte de las delegadas en los Jefes de Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se efectúa una nueva delegación de competencias, según la cual proyectos que estén relacionados con

la industria energética, incluidas las líneas para la transmisión de la energía eléctrica, dicho informe no se encuentra delegado en los Jefes de Servicio de Medio Ambiente y será emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Dicho informe se emitió el 12/08/2024, en el que se concluye: Una vez descritas las afecciones e impactos residuales asociados a la versión del proyecto evaluada, se informa que la viabilidad ambiental del proyecto se condiciona al cumplimiento de todas las medidas ambientales contenidas en el presente informe, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el documento ambiental en los aspectos que no resulten contradictorios con las recogidas en el presente informe, prevaleciendo, en su caso, las recogidas en este informe. Las condiciones de este informe se recogen más adelante en el punto 5º del Informe de Impacto Ambiental.

Todos los informes emitidos son favorables y han sido considerados e incorporado su condicionado en el presente Informe de Impacto Ambiental.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- a) *Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* El proyecto conlleva una ocupación real de una 6 ha. Siendo la alternativa de electrolisis alcalina la que técnicamente se considera más viable, por ser la más contrastada y con menor coste.
- b) *Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* Cuenta con un estudio de sinergias dentro del EslA, donde se ha estudiado los posibles impactos sinérgicos de la instalación de la planta con otras infraestructura o proyectos en activo existentes en los alrededores de la parcela elegida para su ubicación como son: Kimberly-Clark, Fernando Corral e Hijos. Concluyendo que no se esperan efectos sinérgicos con las instalaciones próximas a la planta de hidrógeno y no será precisa, por lo tanto, la implementación de medidas correctoras adicionales teniendo en cuenta, igualmente, que se trata de espacios de antropización considerable.
- c) *Utilización de recursos naturales.* El principal recurso natural que se emplea en este proyecto es el agua de la que se extraerá mediante la electrolisis el Hidrógeno y el Oxígeno. Los consumos previstos de agua ascienden a 245.990 m³/año que serán suministrados a través de la red municipal de Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, por lo que dicho Ayuntamiento deberá contar con suficiente capacidad en su concesión y si no solicitar a la CHD la ampliación de dicha concesión. Adicionalmente, existen varios consumos de materias primas auxiliares como es el consumo de hidróxido de potasio (KOH) 3,8 m³/año.

El otro recurso a emplear es la energía necesaria para esta electrolisis que asciende a 100 MW, que según el EslA se tomará de la red eléctrica de alta tensión actualmente existente y que pasa muy próxima a la parcela, con la garantía a través del suministrador de la misma, mediante un contrato específico al efecto PPA, que procede de fuentes renovables.

En cuanto a la ocupación de suelo la superficie de ocupación de la planta asciende a unas 6 ha y se trata de una parcela de suelo rústico de carácter eminentemente agrícola.

- d) *Generación de residuos.* Durante las obras y de desmantelamiento se producirán principalmente RCD y algunos residuos peligrosos, posteriormente en la fase de explotación, la mayor parte de los residuos que se producirán tiene su origen en la realización de los mantenimientos a los equipos que componen la planta y que hacen posible el funcionamiento del proceso (aceites minerales, envases de sustancias peligrosas, material absorbente contaminado, disolución de KOH, lodos no peligrosos de tratamiento de efluentes. Todos ellos serán almacenados y clasificados correctamente y entregados a gestores autorizados.
- e) *Contaminación y otras perturbaciones.* En las fases de construcción y de desmantelamiento y restauración, se producirá emisión de partículas en suspensión procedentes del movimiento de tierras y tránsito de vehículos pesados. Las emisiones de polvo procedentes de las acciones descritas serán de moderada relevancia y fácilmente absorbidas por el entorno. Durante la fase de funcionamiento en ocasiones puntuales se pueden producir emisiones de hidrógeno o de oxígeno a la atmósfera, debido a sobrepresiones en el electrolizador, estas situaciones serán minimizadas tratando de evitarlas, ya que supondría una pérdida del rendimiento de la producción. En todo caso estas emisiones no se consideran sustancias contaminantes ya que tanto el H₂ como el O₂ se combinará con hidrogeno y el oxígeno del aire y generará agua, no contemplándose en la planta ningún foco de emisión a la atmósfera.

La generación de ruidos y vibraciones, en la fase de construcción, de explotación y en la fase de restauración del proyecto, proviene por la presencia y funcionamiento de la maquinaria necesaria para la realización de la obra asociada al montaje de las instalaciones y de las propias instalaciones en funcionamiento. La contaminación acústica de estas fases puede considerarse de acción moderada sobre el medio dado que está localizada en espacio y tiempo. Será fácilmente absorbida por el medio. Durante el normal desarrollo de la actividad, será necesario evaluar los valores de inmisión acústica acorde a la metodología establecida en la Ley del Ruido de Castilla y León, para verificar su cumplimiento, encontrándose en una zona Tipo 4: Áreas ruidos (industriales).

El agua de rechazo generada en la planta de tratamiento de agua se almacenará en 2 tanques de agua atmosféricos de 150 m³ para regular su vertido a la red de saneamiento municipal y deberá cumplir el reglamento municipal de vertidos. Asimismo, la planta contará con un separador de hidrocarburos, por el que pasan las aguas pluviales o las procedentes de posibles derrames dentro de la planta.

En todo caso los posibles efectos negativos previstos quedarán minimizados con las medidas preventivas y correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las que se impongan en la Autorización Ambiental.

- f) *Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* Cuenta con un apartado donde se estudia la vulnerabilidad del proyecto ante distintos riesgos: inundaciones, sísmico, geológico, incendios, etc. y los asociados a accidente grave o catástrofes análisis de los posibles riesgos ante accidentes que se puedan producir. El único riesgo significativo sería por el volumen de almacenamiento de sustancias peligrosas, en este caso serían el hidrógeno o el oxígeno que son altamente explosivos y pudiera hacer que la planta esté incluida en la normativa SEVESO. Se solicitó una aclaración al promotor sobre los volúmenes de almacenamiento

de dichas sustancias, que habían sido recogidos erróneamente en el proyecto para el caso del oxígeno. En dicha aclaración queda claro que la capacidad de almacenamiento de hidrógeno de 4,3 t y la de oxígeno de 20 t por lo que aplicando la regla de la suma no llegue a 1 y por tanto no se encuentra afectado por Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, (normativa SEVESO).

En todo caso si la actividad se encontrara afectada por la normativa de Autoprotección aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, deberá elaborar un Plan de Autoprotección junto con el resto de documentación necesaria para la Autorización Ambiental antes del comienzo de la actividad.

- g) *Riesgos para la salud humana.* La actividad en principio no supone ningún riesgo para la salud de la población, ya que no se producen inmisiones contaminantes, no hay riesgo de contaminación del agua, la captación de agua de consumo más próxima se encuentra a 1500 m y los vertidos irán a colector municipal previo cumplimiento los parámetros del Reglamento de vertido. En cuanto a los posibles riesgos para los trabajadores de la instalación están cubiertos a través de la normativa de seguridad y salud en el trabajo y los planes contra incendios.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO.

- a) *Uso presente y aprobado del suelo.* El terreno propuesto en la alternativa elegida se ubica en suelo rústico común, de uso agrario, no obstante, se encuentra en zona periurbana de elevada antropización, con presencia de otras instalaciones industriales y proximidad a dos polígonos industriales. En las proximidades de la parcela existe una carretera DSA-504, que eleva la antropización de la zona y la presencia de tráfico rodado. Asimismo, para la alternativa de la línea de alta tensión enterrada, pese a ser un poco más larga, se ha elegido la alternativa que discurre por caminos públicos y el trazado de otras líneas similares, de esta forma la zanja para su enterramiento no tiene que cruzar por parcelas de titularidad privada.
- b) *Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* Al proyectarse la planta en una parcela agrícola, sin vegetación natural y una zona próxima a polígonos industriales, la zona cuenta con bastante capacidad de acogida. Si bien el trazado de la alternativa de la línea eléctrica elegida supone la excavación de una zanja para el soterramiento de la misma, que ascienden al páramo en un tramo que coincide con la línea de máxima pendiente, que es a la vez por donde discurren las escorrentías superficiales de agua. Por esta razón, se considera que no es el mejor trazado, tanto por los procesos de erosión a que puedan dar lugar los trabajos de excavación, instalación y posterior compactación del terreno, como por la mayor concentración de humedad edáfica que se da en los fondos de vaguadas. Todo ello se podría evitar si se hace coincidir el trazado de la línea eléctrica soterrada coincidiendo con el camino existente que sube la ladera a escasos metros del trazado campo a través propuesto.

En cuanto a la capacidad de regeneración de este tipo de proyectos dependerá de la duración de los mismos, pero en todo caso una vez finalizada la vida útil de la planta se llevará a cabo el plan de desmantelamiento y restauración del medio a las condiciones iniciales.

- c) *Capacidad de absorción del medio natural*: La zona como ya se ha señalado anteriormente no cuenta con valores naturales destacados. En base al informe de afecciones al medio natural de la Dirección General de Patrimonio Natura y Política Forestal, en cuanto a las posibles figuras de protección ambiental que puedan verse afectadas, se puede señalar que:

Una vez estudiado el proyecto se constata la ausencia de coincidencia territorial con Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, Planes de especies protegidas, Árboles Notables de Castilla y León, Zonas Húmedas Catalogadas, Montes de Utilidad Pública, montes protectores, Zonas naturales de esparcimiento, Vías pecuarias, Propuestas de Lugares de Interés Geológico o Geomorfológico, Propuestas de microrreservas de flora, Otras figuras de Protección ambiental, etc... En consecuencia, se concluye que el presente proyecto, en la versión evaluada, no tendrá afección a dichas figuras o valores naturales.

Afección a Red Natura 2000: Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su no coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Afección a terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales: Parte del proyecto se realiza sobre terrenos cubiertos por matorral con arbolado disperso, por lo que cuentan con la condición jurídica de monte. Se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichos terrenos siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas el punto n.º 5 del Informe de Impacto Ambiental.

Afección a flora protegida: En el ámbito del proyecto (concretamente en el trazado de la línea alimentación) o en su entorno inmediato se localizan una serie de taxones de flora protegida (*Echium salmanticum*, *Ephedra distachya subsp. Distachya*, *Orchis conica*, *Ranunculus granatensis* todos ellos incluidos en el Decreto 63/2007 con la categoría de atención preferente) por lo que se considera que las actuaciones previstas no afectarán a la presencia o conservación de las citadas especies o de sus poblaciones siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales que se señalan en el punto n.º 5.

Afección a hábitats de interés comunitario fuera de ZEC: En el ámbito del proyecto o en su entorno inmediato se localizan una serie de hábitats de interés comunitario 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichos hábitats siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas en el punto n.º5. de presente informe.

Afección a fauna protegida: En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies, destacando entre ellas Milano real, Sisón común, Ganga ortega, Aguilucho cenizo, Halcón peregrino, Garza real, Murciélago de cueva, Murciélago grande de herradura, Murciélago ratonero grande, Murciélago ratonero mediano las mencionadas en el apartado correspondiente de este informe. Se considera que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas en el EsIA, junto con las añadidas el punto 5º de presente Informe de Impacto Ambiental.

Afección al paisaje: Se considera que el proyecto tiene una indudable repercusión paisajística. No obstante, con el cumplimiento de las medidas ambientales recogidas al final del presente informe, se minoran significativamente algunas de sus afecciones.

Masas de agua superficial y subterránea contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales: El ámbito del proyecto se encuentra situado en la demarcación hidrográfica del Duero dentro de la subcuenca del río Tormes. La masa de agua superficial más importante en la zona de estudio es el propio río Tormes, que discurre a una distancia de aproximadamente 475 m de la parcela en su zona más próxima. Hidrogeológicamente, la zona de estudio se sitúa completamente sobre la Unidad Hidrogeológica de Ciudad Rodrigo–Salamanca (02.19). Según las comprobaciones cartográficas realizadas por el Organismo de cuenca, a partir de la documentación aportada por el promotor, se informa que la zona de implantación del proyecto se encuentra parcialmente situada en la zona de policía de dos arroyos innominados afluentes del río Tormes.

Objetivos de calidad ambiental y Densidad demográfica de la zona: No existe constancia de que la zona haya superado los objetivos de calidad medioambiental en el entorno del proyecto, ni se trata de una zona de gran densidad demográfica, el municipio más cercano, Doñinos de Salamanca, cuenta con una población aproximada de 2.251 habitantes.

Afección al patrimonio cultural: Una vez realizada la prospección arqueológica previa, cuenta con informe favorable sobre la estimación de la incidencia de las actuaciones, firmado por Delegado Territorial, en el que se exige un control arqueológico periódico de todos los movimientos de tierra que lleven aparejadas excavaciones.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

El proyecto con la alternativa seleccionada y con la modificación de la alternativa 2 de la línea de alimentación enterrada, que se condiciona más adelante, produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural aun es alta, dado que la zona en la que se plantea el proyecto presenta un estado de naturalización medio, dado que se ubica en zona periurbana y sin grandes valores naturales y teniendo en cuenta las medias correctoras propuesta los impactos pueden ser asumidos por medio. La reversibilidad de este tipo de actividades esta vinculada a la vida útil de la planta, en el momento en que

se produzca el cese de la planta se deberá acompañada de un plan de desmantelamiento y restauración, en el que se intentará devolver a la zona las características iniciales. La magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas, teniendo en cuenta que la mayoría de los impactos son moderados. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el estudio de impacto ambiental y en este Informe de Impacto Ambiental, así como, por las exigencias establecidas en la posterior Autorización Ambiental y mediante la aplicación de las MTD para el desarrollo de la actividad que garantice el cumplimiento de los estándares legales y el desarrollo de la actividad reduciendo al mínimo los posible impactos.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del proyecto de la «Planta de Producción de Gases Industriales Altisidora, Promovida por Industria del Hidrógeno Altisidora S.L., en Doñinos de Salamanca (Salamanca) Expte.: EIAS/2024/SA/014, se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigentes u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización, considerando las alternativas elegidas y que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental como las de menor impacto negativo a efectos ambientales.

5.1. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, entre ellas la de autorización ambiental, al estar en el Anexo 1, del Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.

5.2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que puedan causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

5.3. *Medidas preventivas y correctoras:* Se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por Tresca Engineering Solutions, de noviembre de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

I. FASE DE PROYECTO

- a) *Actuaciones preoperacionales para protección de flora y fauna.* De forma previa a la ejecución de los trabajos de excavación de zanjas y movimientos de tierra o acopio de materiales, se realizará una inspección visual del área de actuación y zonas aledañas, particularmente la ladera que baja desde el páramo hasta la carretera DSA-504, para determinar la posible presencia de taxones de flora protegida. En caso de localizar alguna se jalonará y se dará aviso al Servicio

Territorial de Medio Ambiente que propondrá medidas para evitar su afección, como jalonar un perímetro de protección, pequeñas modificaciones del proyecto o traslocación de ejemplares.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una prospección de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el período de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

II. FASE DE CONSTRUCCIÓN

b) *Protección de las aguas.*

Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres: Con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Asimismo, en el caso de llevar a cabo actuaciones en zona de policía, como es el caso, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD).

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares, en caso de ser necesarias, se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Posibles afecciones a las aguas subterráneas: En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sobre la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas y Vertidos: Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso, sería deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Este aspecto cobra especial importancia en este caso, puesto que, una vez consultado el mapa litoestratigráfico, se comprueba que parte de la parcela de actuación se sitúa sobre materiales detríticos de alta permeabilidad, por lo que existe riesgo de afección a las aguas subterráneas.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas,... en las casetas de obra,..., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la CHD, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- c) *Protección de la vegetación y de HIC y flora protegida:* El trazado de la línea eléctrica soterrada de abastecimiento discurrirá por caminos y viales existentes evitando la afección a los terrenos de monte, hábitats de interés comunitario que sustentan y posibles especies de flora protegida, particularmente en el tramo que discurre campo a través por la ladera que baja desde el páramo hasta la carretera DSA-504, dado que hay un camino que la recorre a pocos metros del trazado propuesto.

Se balizará el tramo de obras afectado por la ejecución de la zanja que afecta a la ladera que baja desde el páramo hasta la carretera DSA-504, para así evitará la utilización como zona de acopios, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares los terrenos de monte con presencia de hábitats de interés comunitario o zonas arboladas.

- d) *Gestión de residuos:* Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta lo recogido en el Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León. Siempre que sea técnicamente viable se utilizarán áridos reciclados para las obras.

Los materiales sobrantes de las excavaciones se gestionarán conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su realización en operaciones de relleno y obras distintas de aquellas en las que se generaron.

- e) *Protección paisajística*: Para disminuir la afección al paisaje se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado perimetral de 2 m de anchura y a lo largo de todo su contorno, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona.

II. FASE DE FUNCIONAMIENTO

- f) *Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas*; según la documentación aportada se indica que el suministro de agua se hará a través de la red municipal. A este respecto se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

En todo caso, se recuerda que, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente, será preciso obtener de la CHD la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Dado que las aguas generadas en la planta se vierten a la red de saneamiento local, se deberá disponer la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca para la conexión de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes de la planta, de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril), previa a la realización de las obras. Por lo tanto, el control de los vertidos de las aguas residuales procedentes de la planta le corresponde al Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos.

La conexión de las aguas residuales procedentes de la planta a la red de saneamiento municipal no deberá impedir al Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por la CHD, para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Doñinos de Salamanca.

- g) *Control de los vertidos*: En todo caso los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por la CHD con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, o acumular éstos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico que afecten al agua que constituyan o puedan constituir una degradación de dicho medio.

No se realizarán vertidos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, esté regulado o no, o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos.

En el caso de que se produzcan daños al Dominio Público Hidráulico como consecuencia de una mala gestión de los residuos, se exigirá al titular la responsabilidad por acciones causantes de daños al DPH derivadas del incumplimiento del Art. 97 del TRLA (Art. 234.c RDPH)

En el supuesto que se produzcan modificaciones significativas en aspectos cualitativos o cuantitativos del vertido realizado por la actividad, al colector municipal de Doñinos de Salamanca, dicha Administración municipal deberá solicitar ante la CHD de cuenca, la revisión de la Autorización de vertido otorgada a dicho Ayuntamiento.

- h) *Protección atmosférica*: La actividad está calificada dentro del Grupo A04 04 16 05 según R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo tal como se indica en el art 5, queda sometida a la autorización administrativa prevista en el art 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. La correspondiente autorización de atmósfera se incluirá dentro de la Autorización Ambiental, fijando los VLE y la periodicidad de los controles.
- i) *Protección del suelo*. Sera necesario la presentación del Informe de la Situación de los Suelos, al ser una actividad comprendida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (modificado por Orden PRA/1080/2017), se recomienda incluir una analítica previa del suelo que se usará como blanco para valorar la posible contaminación por el desarrollo de la actividad. (CNAE grupo 20.11). Se presentarán informes de situación con la periodicidad marcada en la Autorización Ambiental, o cuando se produzca cualquier modificación sustancial de la misma.

Con el fin de acreditar el correcto funcionamiento de las instalaciones se realizarán al menos dos piezómetros de control, uno aguas arriba y otro, aguas abajo del flujo preferente. Se realizará al menos un control anual de los mismos con el fin detectar posibles problemas de contaminación.

- j) *Protección acústica*: La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles ruido que determina Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- k) *Contaminación lumínica.* La instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.
- l) *Gestión de residuos:* Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en zona específica al efecto, antes de su entrega a gestores autorizados. Se procederá a la inscripción de la empresa como productora de residuos peligrosos.
- m) *Protección del Patrimonio cultural:* Se establecerá un control arqueológico periódico de todos los movimientos de tierra que lleven aparejadas excavaciones.
- n) *Responsabilidad medioambiental:* La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, el operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. A este fin, deberán presentar una nueva declaración responsable de haber realizado un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía financiera. En concreto esta obligación se sustanciará con la comunicación de inicio de la actividad y de cualquier modificación sustancial o revisión de oficio que se apruebe.
- o) *Prevención de incendios.* Durante la ejecución del proyecto, se respetará la normativa sobre incendios forestales establecida en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.
- p) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Órgano sustantivo a través del al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

III. FASE DE DESMANTELAMIENTO Y CESE

- q) *Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación.* El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en la autorización ambiental y en la normativa sectorial de aplicación.

Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de las instalaciones, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando la documentación necesaria para acreditarlo.

El cierre temporal o definitivo de la instalación estará sujeto al cumplimiento de los informes, análisis y procedimientos regulados al efecto en la normativa de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en la autorización ambiental.

Otras consideraciones: Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y/o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de del Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

5.4. Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si durante la ejecución de los trabajos se hallaren fortuitamente bienes del patrimonio arqueológicos, los promotores y la dirección facultativa deberá paralizar las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril de la Junta de Castilla y León.

5.5. Programa de Vigilancia Ambiental: El Programa de Vigilancia Ambiental deberá realizarse en los términos que recoge en la documentación presentada (estudio de impacto ambiental), incluyendo además medidas para el control, prevención y respuesta frente a situaciones de escasez de agua de forma que se priorice el abastecimiento de la población.

5.6. Mejores Tecnologías Disponibles: Con independencia de las mejores técnicas disponibles ya recogidas en el proyecto, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, podrá modificar el condicionado del presente informe con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

5.7. Informes. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la documentación presentada y en este informe de impacto ambiental.

Este informe se presentará, conjuntamente, con los informes que se determinen en la autorización ambiental.

5.8. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

5.9. *Autorización del proyecto y publicidad:* Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

5.10. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente al órgano sustantivo que determinará si se trata de una Modificación Sustancial o no Sustancial y si lo considera necesario lo remitirá a Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, para que de su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

5.11. *Vigencia del informe de impacto ambiental.* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

5.12. *Objeto de recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.